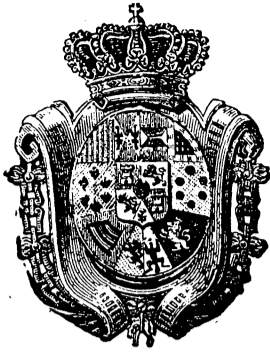


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 130  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

*En las provincias.*  
 Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90

*En Canarias y Baleares.*  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100

*En Indias.*  
 Por un año..... 440  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones expuestas por Don José de Zaragoza, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Jefe político de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha de los servicios que en el mismo ha prestado, y prometiéndome utilizarlos oportunamente.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Francisco Lersundi, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Jefe político de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Torrecilla, de los cuales resulta que para obviar ciertos inconvenientes que provenian del modo como habian venido disfrutándose por los vecinos de Almarra las eras de pan trillar del egido de la villa, dispuso su Ayuntamiento en 1844, con anuencia de dichos vecinos y aprobacion superior, que se distribuyesen entre estos por suerte las referidas eras para disfrutarlas por seis años, repitiéndose el sorteo al llegar á su término y así sucesivamente; mas como en el cumplimiento de este acuerdo se hubiesen comprendido varias porciones de eras que reclamaban como de su propiedad para la trilla D. Francisco Antonio y Doña Gertrudis Martinez, propusieron estos demanda contra el Ayuntamiento ante el juzgado comun, y en pleito ordinario de menor cuantía recayó sentencia de revista condenando á aquel á que dejase á disposicion de los demandantes y libres de repartimiento las partes de era que habian sido objeto del litigio, sin perjuicio del derecho que tanto el Ayuntamiento como los particulares hubiesen tenido y ejercido en dichas eras, cuya ejecutoria fue llevada á efecto poniéndose á los interesados en posesion de las partes referidas, que por efecto de la confusion que hay en estas porciones y del uso que los Martinez hacian de las que aprovechaban como propias quedaban perjudicados en las suyas, así en la extension como en el acto de la trilla, los vecinos y comun del pueblo, por cuya razon su Ayuntamiento, despues de haber invitado en vano á dicho Martinez á que designase de un modo fijo las porciones que les correspondian, y aun á que renunciase á ellas tomando en cambio una sola era por entero, nombró una comision para que con los documentos y datos disponibles hiciese la designacion de las partes comprendidas en la ejecutoria; y verificado así

sorteó las restantes entre los vecinos: que Martinez creyó alguna de estas comprendidas en el radio de las que le reservó la ejecutoria, y contra los que las aprovecharon dedujo un interdicto ante el expresado Juez, origen de la presente competencia, provocada por el Gobernador referido:

Visto el art. 8.º, párrafo 7.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que somete al conocimiento de los Consejos provinciales cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones sobre deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite se dejen sin efecto por medio de interdictos posesorios las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que hallándose reconocida por el mismo Ayuntamiento la necesidad de un deslinde en este caso, no compete semejante diligencia á la Administracion gubernativa ni contenciosamente sino en materia de montes públicos, con arreglo al artículo y párrafo de la ley citada; y por lo mismo no tratándose como no se trata de ello, la medida del Ayuntamiento, en cuanto comprendió el apeo gubernativo, estuvo fuera del límite de sus atribuciones, y no le es aplicable de consiguiente la Real orden que tambien se ha citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

En la villa de Peñaranda de Bracamonte, de 843 vecinos, en la provincia de Salamanca, con permiso de la Autoridad superior, se publica la vacante de la plaza de médico-cirujano titular de la misma, por renuncia que hiciera el que la obtenia, cuyo sueldo consiste en 8000 rs. vn. anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza lo harán por medio de memorial, acompañado de los documentos requeridos de su aptitud en ambas profesiones, de su conducta moral y política, y de haber tenido cuando menos cuatro años de práctica, que dirigirán franco en el término de un mes al presidente del Ayuntamiento.

Peñaranda de Bracamonte 9 de Enero de 1851.—El presidente, Pablo Dieguez.—P. S. A., Norberto Hernandez Pizarro, secretario.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, se publica la venta en subasta de una casa, sita en el Real Sitio del Pardo, sin número, calle de Caballeros, que fue propia de Ambrosio Anton, y tiene de sitio 3283 <sup>3</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados castellanos, y ha sido tasada en la cantidad de 29,544 rs. 4 mrs., á rebajar cargas.

Las personas que quieran hacer proposicion acudirán al remate, que tendrá lugar el dia 29 del actual, de doce á una de su mañana, en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, número 7, donde se hallará de manifiesto el expediente, y ante el señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y Alcalde constitucional de dicho Real Sitio.

Madrid 13 de Enero de 1851.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta corte, refrendada del escribano de número D. Juan Francisco Morcillo, se llama á todos los que como acreedores ó herederos se consideren con derecho á los bienes quedados por falleci-

miento de D. Antonio Redondo, ocurrido en la ciudad de Valencia á 12 de Setiembre del año pasado de 1850, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducirlo en el juzgado y escribania referidos; bajo apercibimiento que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 14 de Enero de 1851.—Juan Francisco Morcillo.

D. Pedro Sanchez Mora, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. &c.

Por el presente se hace notorio como por el promotor fiscal de este juzgado, y de orden de la Administracion principal de Bienes nacionales de esta provincia, se ha mandado que los bienes dotales de que se componen las capellanías fundadas en la villa de Miajadas, y se agregaron á la de García Ita, que en el dia se hallan vacantes, se adjudiquen al Estado como mostrencos, si no hubiere persona alguna que se presente y pruebe su derecho á ellas, á lo que he accedido por mi auto de 5 del corriente, mandando se anuncie por edictos, *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*, para que la persona que se crea con derecho se presente á deducirlo en este juzgado en el término de 30 dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta*, por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 11 de Enero de 1851.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado del Sr. Juez, José Secos Bueno.

D. José María Luengas, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente se cita y llama á Jaime Safont, de nacion frances, y su criado Juan, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este juzgado ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de que evacuen las citas que tienen pendientes en la causa que estoy instruyendo contra Pedro Junca, tambien de nacion frances, por robo al primero de 12,000 rs. en la villa del Bonillo, y ademas ofrecer á dicho Safont el resultado de la causa por si quiere ó no mostrarse parte en ella, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 10 de Enero de 1851.—José María Luengas.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

D. Gaspar de la Serna, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, caballero maestrante de la Real de Ronda y Juez de primera instancia de término con destino á este partido de Hellin.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Guirado, vecino de Tovarra, casado con María Manuela Tevar, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Gobierno*, se persone en este juzgado á contestar y desvanecer los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo sobre heridas á su citada esposa; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, se sustanciará el proceso en su rebeldia, y las diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal.

Dado en la villa de Hellin á 10 de Enero de 1851.—Gaspar de la Serna.—Por mandado de S. S., Julian Navarro García.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término improrogable de 12 dias, contados desde que se publique este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña Catalina Ortiz de Otalora en el convento de carmelitas descalzas de Santa Teresa de esta corte, cuya adjudicacion se ha pedido por Doña Adelaida y Doña Manuela Lázaro y Ochagabia con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que dentro de dicho término de 12 dias comparezcan en el citado juzgado y escribania á deducir el derecho de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio.

Madrid 15 de Enero de 1851.—Claudio Sanz y Barea.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Don José Morphy, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion intestada de Don Eustasio Estéban, vecino que fue de esta corte, y que falle-





